



**ACTA Nro. 007-2024**

**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE CONCEJO MUNICIPAL DEL  
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO SAN PEDRO DE HUACA,  
REALIZADA EL 25 DE ABRIL DEL AÑO 2024.**

**FECHA:** jueves 25 de abril del 2024  
**HORA:** Inicio 10:30 Clausura: 11:45  
**LUGAR:** Salón de sesiones de la Municipalidad  
**PRESIDE:** Ab. Jairo Huera Aldás alcalde del GADMSPH

**ASISTENTES:**

- Sr. concejal Eddy Moisés Benavides Landázuri
- Sra. concejal Karen Mishel Chacón Sierra
- Sr. concejal Andrés Julián Guevara Ruano
- Sra. concejal Lcda. Andrea Liseth Portilla Chamorro
- Sr. concejal Nilo Reascos Heredia

**ORDEN DEL DÍA:**

1. Constatación del Quorum.
2. Himno Nacional de la República del Ecuador.
3. Lectura y Aprobación del acta N°006-2024, de la sesión ordinaria, realizada el día martes 09 de abril del 2024.
4. Conocimiento del informe Jurídico Nro. 014-PS-2024 de fecha 23 de abril del 2024, suscrito por el Msc. Marcelo Gutiérrez Procurador Síndico respecto a la demanda interpuesta por el Señor Sebastián Vinicio Caicedo Landázuri en el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo de Quito.
5. Himno al Cantón San Pedro de Huaca.
6. Clausura de la sesión.

**DESARROLLO DE LA SESIÓN:**

En la ciudad de San Pedro de Huaca, de la provincia del Carchi, a los 25 días del mes de abril del año dos mil veinticuatro, siendo las 10:30, en el salón de reuniones de la municipalidad, previa convocatoria realizada por el Ab. Jairo Aldemar Huera Aldás, alcalde del cantón San Pedro de Huaca, contando con la asistencia de las señoras y señores concejales, Sr. Eddy Moisés Benavides Landázuri, Msc. Karen Mishel Chacón Sierra, Sr. Andrés Julián Guevara Ruano, Lcda. Andrea Liseth Portilla Chamorro, Sr. Nilo Reascos Heredia, Msc. Marcelo Gutiérrez Procurador Síndico, y la Ab. Nataly Zambrano como secretaria general, se da inicio a la sesión convocada, siendo la fecha y hora señaladas.



El Sr. alcalde Jairo Huera Aldás da la cordial bienvenida a los presentes y solicita a secretaria general dar lectura al orden del día y seguidamente dar continuidad con los puntos.

**PRIMER PUNTO:** Constatación del quórum e instalación de la sesión, secretaria procede a realizar la constatación del quórum respectivo en el que verifica la asistencia de todos los convocados, por lo que indica que existe el quórum reglamentario para dar inicio a la sesión de concejo municipal, en tal virtud el Sr. alcalde declara instalada la sesión y solicita se continúe con el siguiente punto.

**SEGUNDO PUNTO:** Himno Nacional de la República, coreado por los asistentes.

**TERCER PUNTO:** Lectura y Aprobación del acta N°006-2024, de la sesión ordinaria, realizada el día 09 de abril del 2024, Secretaría General procede a dar lectura del acta antes mencionada, • El señor alcalde pone el acta en consideración del Concejo, toma la palabra el Sr. Nilo Reascos Heredia y mociona la aprobación del acta, misma que es apoyada por la Sra. concejal Andrea Portilla.

El señor alcalde solicita a secretaria general se realice la recepción de la votación ordinaria, a lo cual todos los integrantes del concejo manifiestan colectivamente su voto afirmativo levantando el brazo.

### **CONCLUSIÓN**

Con 6 votos a favor el pleno del Concejo Municipal resuelve:

**APROBAR EL ACTA Nro. 006-2024 DE LA SESIÓN ORDINARIA DE CONCEJO MUNICIPAL REALIZADA EL DÍA 09 DE ABRIL DEL 2024.**

**CUARTO PUNTO:** Conocimiento del informe Jurídico Nro. 014-PS-2024 de fecha 23 de abril del 2024, suscrito por el Msc. Marcelo Gutiérrez Procurador Síndico respecto a la demanda interpuesta por el Señor Sebastián Vinicio Caicedo Landázuri en el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo de Quito.

### **Intervenciones:**

• Toma la palabra el Señor alcalde Jairo Huera Aldás y realiza una introducción respecto al punto a tratarse y menciona que el punto a tratarse es otro problema más heredado de administraciones anteriores que no deja otra salida que acatar lo que dispone el juez de lo contencioso Administrativo esto es reconocer y pagar al Sr. Sebastián Caicedo los valores dejados de percibir desde el año 2014 al 2022, en este sentido otorga la palabra al Msc. Marcelo Gutiérrez Procurador Síndico de la institución para que realice una ampliación del proceso judicial.



- Toma la palabra el Msc. Marcelo Gutiérrez y realiza una explicación del informe 014-PS-2024 de fecha 23 de abril del 2024, mismo que menciona lo siguiente:



Informe No. 014-PS-2024  
Huaca, 23 de abril de 2024

**Para:** Abg. Jairo Huera Aldás  
**ALCALDE DEL GADMSPH**

**Asunto:** Informe jurídico demanda propuesta por el Señor Sebastián Vinicio Caicedo Landázuri, TRIBUNAL DISTRITAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE QUITO.

**De mi consideración:**

En consideración de la disposición para emitir el Informe Jurídico, respecto de la demanda planteada el 11 de septiembre de 2014, por el Señor Sebastián Vinicio Caicedo Landázuri, en contra del Señor Nilo Orlando Reascos y Dr. Wilmer Tuz Malquín, en calidad de Alcalde y Procurador Síndico del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Pedro de Huaca, me permito señalar:

En efecto, el 11 de septiembre de 2014, el señor SEBASTIAN VINICIO CAICEDO LANDAZURI, presenta una demanda en contra del Señor Nilo Orlando Reascos y Dr. Wilmer Tuz Malquín, en calidad de Alcalde y Procurador Síndico del GAD Municipal de San Pedro de Huaca, respectivamente, que se tramitó en el TRIBUNAL DISTRITAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO CON SEDE EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, causa signada con el No. 1781120140323G.

La demanda planteada por el señor Sebastián Vinicio Caicedo Landázuri, en calidad de Jefe de Participación Ciudadana, tenía como pretensión dejar sin efecto la Resolución No. 002-2014 de fecha 25 de junio de 2014, por la cual el Sr. Nilo Reascos, Alcalde del GADMSPH, resuelve: "Dejar sin efecto los nombramientos permanentes otorgados por el Ex Alcalde del Municipio de San Pedro de Huaca, Abg. Campo Elías Paspuel a los señores jefes departamentales constantes en las diferentes acciones de personal. Art. 2 (...)"

Para el efecto, el 22 de octubre de 2014, el TRIBUNAL DISTRITAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO CON SEDE EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, mediante providencia general expresamente dispuso:

*Agréguese al proceso el escrito y anexos que anteceden presentado por NILO ORLANDO REASCOS y DR. WILMER BLADYMYR TUZ MALQUIN, en calidad de Alcalde y Procurador Síndico del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Pedro de Huaca.- Téngase en cuenta la calidad en la que*



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL "SAN PEDRO DE HUACA"  
SECRETARÍA GENERAL

*comparecen en mérito de la documentación que acompañan. - Tómese en cuenta la autorización conferida al Doctor. DR. WILMER BLADY MIR TUZ MALQUIN, Procurador Síndico del GADM- San Pedro de Huaca a fin de que intervenga en la presente causa en defensa de los intereses de las entidad demandada. - Tómese en cuenta la casilla judicial N° 3052 así como el correo electrónico: [municipiohuaca@hotmail.com](mailto:municipiohuaca@hotmail.com) señalado para futuras notificaciones. - Notifíquese. (Lo resaltado es en énfasis)*

El 31 de marzo de 2022, el TRIBUNAL DISTRITAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO CON SEDE EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, consideró expresamente, que:

*"(...) 3.3.5. La administración actuó de forma discrecional e ilegal al inobservar lo dispuesto en los artículos 227 de la Constitución de la República y 81 de la LOSEP. El Tribunal comprueba que la administración para corregir la situación irregular del hoy accionante, se limitó a emitir la Resolución No. 002-2014 de 25 de junio de 2014, sin que aquella se encuentre debidamente motivada, en los términos establecidos en el artículo 76, numeral 7, literal l) de la Constitución de la República del Ecuador. Así, la administración municipal debía emitir una resolución que explique de forma ordenada y pertinente las razones que llevaban a la autoridad administrativa a anular una decisión anterior detectada como antijurídica. El GADM San Pedro de Huaca, de forma burda, sin realizar una acción de lesividad, o al menos, un procedimiento administrativo que permita al hoy actor conocer la voluntad del GAD; es decir, se restringió su derecho de información, contradicción y defensa. En la especie el acto administrativo por el cual se notifica al actor de su terminación de la relación laboral, que posee como antecedente, la resolución No. 002-2014, no explican la pertinencia de los antecedentes de derecho con la realidad laboral del actor, para que de esta manera explique en forma clara los motivos por los cuales se dejó sin efecto su acción de personal, ni el antecedente de este acto administrativo, el cual removió como Jefe de Participación Ciudadana y que por este hecho terminó su relación laboral. El Tribunal encuentra que, en efecto los actos impugnados están incursos en el literal b) del artículo 59 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativo, al haberse omitido el procedimiento de declaratoria de lesividad, lo que indudablemente, ha causado un gravamen irreparable en la decisión que se ha revisado. La administración no ha dado cumplimiento con lo establecido en el artículo 76 numeral 7 literal l) de la Constitución de la República del Ecuador, al que está obligada como garantía constitucional de irrestricto acatamiento. (...)" (Lo resaltado es en énfasis)*

En consecuencia, **RESOLVIÓ:**

*(...) 4. DECISION Y FALLO: Por lo expuesto, y sin que sea necesario hacer otras consideraciones, el Tribunal, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA*

*CONSTITUCION Y LEYES DE LA REPUBLICA, acepta la demanda propuesta por Sebastián Vinicio Caicedo Landázuri y declara nulo el acto administrativo impugnado, resolución No. 002-2014 de 25 de junio de 2014. Consecuentemente y en aplicación de los artículos 23 literal h) y 46 de la Ley Orgánica de Servicio Público se dispone al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Pedro de Huaca, reintegre al accionante a sus funciones en el término de cinco días que se concede para el efecto y pague las remuneraciones que ha dejado de percibir desde su ilegal cesación hasta la fecha de su efectivo reintegro, en el término de treinta días. Deberá descontarse los valores percibidos durante el tiempo que hubiere prestado servicios en otra institución de la administración pública durante el periodo en que estuvo cesado. Sin costas, ni honorarios que regular. NOTIFIQUESE. - (...) (Lo resaltado es en énfasis)*

Lamentablemente, la contestación a la demanda no precauteló los intereses municipales, mucho más, no se agotaron las instancias legales propias de la materia contenciosa administrativa, de allí que llama la atención la providencia del TRIBUNAL DISTRITAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO CON SEDE EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, de fecha 6 de mayo de 2022, que expresamente determina:

*"RAZÓN: En mi calidad de Secretaria del Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo con sede en el Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha, en cumplimiento a lo ordenado mediante providencia de fecha 5 de mayo del 2022, a las 15h44, siento por tal que, la sentencia dictada por el Tribunal el 31 de marzo del 2022, a las 12h22, se encuentra Ejecutoriada por el Ministerio de la Ley. - Quito, 06 de mayo del 2022. Lo certifico." (Lo resaltado es en énfasis)*

De igual manera, en la revisión del proceso No. 1781120140323G, se advierte la negativa recurrente de la Municipalidad de generar "la liquidación de las remuneraciones que dejó de percibir el accionante hasta su efectivo reintegro", que fue ordenada el 9 de junio de 2022 y 22 de agosto de 2022; razón por la cual, mediante providencia general de 20 de septiembre de 2022, el TRIBUNAL DISTRITAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO CON SEDE EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, emite mediante DECRETO:

*"Agréguese al proceso el escrito y anexos que anteceden presentados por la entidad demandada Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Pedro de Huaca, por intermedio del Lcdo. Armando Paillacho Melo en calidad de alcalde conforme lo tiene acreditado en autos.- En atención al escrito que se atiende, se dispone por medio de la Secretaría de la causa correr traslado en el escrito que antecede al accionante, para que dentro del término de tres días que se concede para el efecto se pronuncie al respecto de la liquidación realizada por la entidad demandada. (...) Cúmplase y notifíquese". (Lo resaltado es en énfasis)*

Dado el estado de la causa, el 22 de marzo de 2024, el TRIBUNAL DISTRITAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO CON SEDE EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, emite el auto resolutivo MANDAMIENTO DE EJECUCION / RESTITUCION AL CARGO Y/O PAGO DE REMUNERACIONES, en el que expresamente determina:

*"(...) SÉPTIMO: Una vez que éste Tribunal ha revisado el informe presentado que consta de fojas 392 a 403 realizado por la ingeniera Gladys Rocío Lugmaña Vega, así como en estricto cumplimiento a lo resuelto en Sentencia, se **ACEPTA** el informe pericial y ordena a la entidad demandada, es decir, al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal "San Pedro de Huaca" lo siguiente: 1) Pague al accionante señor Sebastián Vinicio Caicedo Landázuri la suma total de **US \$ 61.085,21 (SESENTA Y UN MIL OCHENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA con veinte y uno centavos de dólar)** que corresponde a los siguientes rubros: el valor de US \$ 38.770,33 por concepto de la remuneración mensual unificada entre julio del año 2014 hasta el mes de marzo de 2022; el valor de US \$ 3.934,33 por concepto de décimo tercer sueldo por el mismo período; el valor de US \$ 1.880,42 por concepto de décimo cuarto sueldo dentro del mismo período; el valor de US \$ 3.932,76 por concepto de fondos de reserva entre julio del año 2014 hasta el mes de marzo de 2022; y, al amparo de lo dispuesto en los artículos 23 literal h) y 46 de la Ley Orgánica de Servicio Público que expresamente señala la sentencia, el pago de intereses por el valor de US \$ 17.006,57. 2) Además la parte demandada, debe depositar de forma directa al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social la cantidad de US \$ 4.439,20 por concepto del aporte individual del IESS (11,45%), conjuntamente con el valor de US \$ 3.547,49 que corresponde al aporte patronal IESS (9,15%) correspondiente a julio del año 2014 hasta marzo del año 2022, todos éstos montos en el término de 30 días conforme se ordena en Sentencia. 3) El valor determinado, esto es, **US \$ 61.085,21 (SESENTA Y UN MIL OCHENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA con veinte y uno centavos de dólar)** por concepto de remuneraciones y beneficios legales, (...). De igual manera la entidad demandada deberá poner en conocimiento de este Tribunal y de manera documentada el fiel cumplimiento de lo dispuesto en el presente auto. (...)"*

El pago de los montos ordenados en sentencia, deben hacerse en el término de 30 días contados a partir del 22 de marzo de 2024, y luego notificar al Tribunal de lo Contencioso Administrativo, con evidencias de su cumplimiento, bajo consideración que el no pago puede constituirse en un acto antijurídico por incumplimiento de ordenes legítimas de autoridad competente.

Siendo necesario señalar que, por tratarse de una **SENTENCIA EJECUTORIADA POR EL MINISTERIO DE LA LEY**, no generó alternativas para recurrir al fallo y deviene en una vulnerabilidad para la Municipalidad.

Por tal razón, es de mucha importancia que el pleno del Concejo Municipal, conozca esta realidad procesal y de las consecuencias que perjudican notablemente a la Institución, frente al pronunciamiento del Tribunal Contencioso Administrativo, a fin de ejercer las acciones de responsabilidad personal contra los funcionarios o ex funcionarios públicos por cuya acción u omisión se desprende un perjuicio para el administrado en detrimento de la Municipalidad.

Agradezco su consideración.

Atentamente,

MSc. Marcelo Gutiérrez  
**PROCURADOR SÍNDICO.**

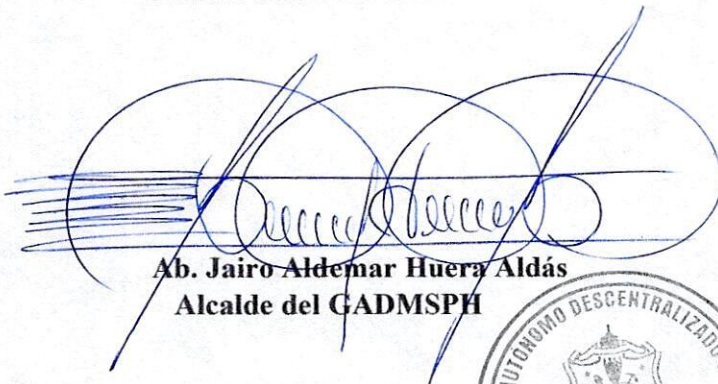


- Toma la palabra el Sr. concejal Andrés Guevara y menciona que es lamentable este tipo de situaciones en donde se tiene que asumir errores cometidos en otras administraciones, y que está totalmente de acuerdo con el informe jurídico y que se deberá realizar los trámites correspondientes de repetición contra las personas que incurrieron en este error.
- Toma la palabra el Sr. alcalde y menciona que en efecto se realizará los trámites correspondientes internos para realizar la acción de repetición orientado a garantizar la recuperación de los montos desembolsados por el pago de indemnizaciones de daños y perjuicios a los particulares por el actuar doloso o gravemente culposo de los servidores públicos y con lo dicho solicita a secretaría general continuar con el siguiente punto.

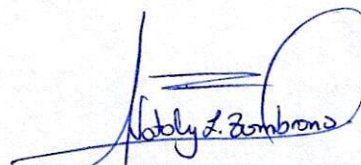
**QUINTO PUNTO:** Himno al cantón San Pedro de Huaca, coreado por los asistentes.

**SEXTO PUNTO:** Clausura de la sesión

Toma la palabra el Sr. alcalde agradece a todos los presentes y da por clausurada la reunión siendo las 11:45



**Ab. Jairo Aldemar Huera Aldás**  
Alcalde del GADMSPH



**Ab. Nataly Zambrano Viveros**  
Secretaria General GADMSPH

